

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RONALD OSCAR BARRIOS ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADA: AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P
RAD: 2019-00185-00**

ASUNTO A DECIDIR

Mediante escrito obrante a folio 282, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, a través del cual no se libró la orden de pago en contra de la entidad demandada y se ordenó la entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose y el posterior archivo del expediente.

Inicialmente tenemos que, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019¹ este despacho decidió no librar orden de pago en este asunto, ordenándose en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho proveído, la entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose y el posterior archivo del expediente, providencia esta que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación², del cual se corrió traslado en lista por el termino de tres (3) días³.

Posteriormente, mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2020⁴, este juzgado decidió no reponer la providencia objeto de recurso y conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

¹ Folios 246 al 252

² Folios 253 al 278

³ Folio 279

⁴ Folios 280 al 281

De igual forma, encuentra este Despacho a folio 282 del expediente, que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento del recurso de apelación concedido por este Despacho.

Frente a la anterior solicitud, tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso, en cuanto al desistimiento expresa:

"Artículo 316. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario."

Conforme a la norma señalada, este despacho decretará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Libia Teresa Macareno Romero, contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, a través de la cual no se libró la orden de pago en contra de la entidad demandada y se ordenó la entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose y el posterior archivo del expediente, quedando así en firme dicha providencia y por sustracción de materia se ordenará dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 13 de diciembre de 2019, consistente en la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Darle cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 13 de diciembre de 2019, consistente en la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of a vertical line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA